



REGLAMENTO DE AHORRO

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE APERTURA

- Art. 1 Todos los/as socios/as una vez aceptados/as como tal, que estén al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, podrán abrir una o mas Cuentas de ahorro en la Cooperativa. Las modalidades para su funcionamiento se regirán conforme al presente Reglamento; el contrato de ahorro; y las resoluciones del Consejo de Administración.
- Art. 2 La cuenta en cualquiera de sus modalidades y tipos de cuentas, quedará formalizada mediante la efectivización del depósito inicial, la firma del Contrato de Ahorro aceptado por las partes, y la suscripción del Registro de Firmas, según lo especificado en el Procedimiento de Ahorros.
- Art. 3 Las cuenta de ahorros podrán ser abiertas con las siguientes modalidades:
- Individual:** a nombre y orden del/la titular de la cuenta. En este caso la extracción total o parcial será efectuada exclusivamente con la firma del/la titular.
 - Conjunta:** A la orden conjunta o colectiva, en cuyo caso se requiere la firma de todos/as los/as titulares de la cuenta para la extracción total o parcial de fondos.
 - Indistinta:** A la orden indistinta de los titulares de la cuenta, en cuyo caso cualquiera de ellos/as esta habilitado para extraer total o parcialmente la suma depositada.
 - Conjunta-Indistinta:** La cual podrá habilitar a nombre de tres o mas Titulares y se requerirá para la extracción, la firma de por lo menos dos de ellos/as.
- Art. 4 El/la titular de la cuenta podrá autorizar a terceras personas socio/a o no socio/a a realizar extracciones de su caja de ahorro, mediante formulario proveído por la cooperativa. En el documentos deberá constar la firma del/la titular y de la persona autorizada.
La persona autorizada debe tener la mayoría de edad, debiendo presentar su documento de identidad para realizar la operación.
- Art. 5 El socio deberá comunicar a la Cooperativa Lambaré Ltda. El cambio de la/s firma/s en la C.I, para la actualización en la/s cuenta/s de ahorro/s.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE AHORROS

- Art. 6 Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas en la cooperativa bajo una de las siguientes modalidades:
- A la Vista:** son aquellas en las que su titular o su representante legal, a cuya orden figure la cuenta, pueden efectuar depósitos y extracciones tantas veces quiera.
- A Plazo Fijo:** Son aquellas en las que su titular o representante legal, a cuya orden figure la cuenta, realizan un deposito de ahorro por un tiempo determinado tiempo acordado entre las partes, y se obliga a cumplir fielmente las condiciones establecidas en el contrato del depósito.
- Caución:** Variante de la modalidad a plazo fijo en la cual este se constituye como parte del monto necesario a ser integrado para completar la relación Aporte/ Préstamo requeridos para solicitar crédito, y así también como garantía colateral para acceder a un préstamo.
- Programado:** Tienen por objeto incentivar al ahorro en los asociados. El Consejo de Administración determinará modalidades de ahorro programado a implementar las que tendrán su propia reglamentación.
- Circulo de Ahorro:** El socio presta su conformidad para la formación de un grupo de socios ahorristas, que será integrada en las mismas condiciones pactadas en el contrato y se obligará a depositar en la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda. , en la cuenta habilitada para el efecto mensualmente el importe establecido y en la fecha y condiciones establecidas en el contrato respectivo.
- Ahorro Juvenil:** Son las cuentas de ahorros que tienen por objeto incentivar el ahorro en los menores de edad, hijos de socios de la Cooperativa. En donde el socio titular realiza una apertura de cuenta de ahorro juvenil, a nombre del hijo y asume un compromiso mensual de deposito por un determinado tiempo pactado entre las partes.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

- Art. 8 Todos los depósitos y extracciones se efectuarán presentando las boletas de depósitos y boletas de extracciones proveídos por la cooperativa, en las cajas habilitadas para el efecto.
- Art. 9 Cuando la suma depositada, sea superior a U\$S 10.000.- (Diez mil dólares) o su equivalente en guaraníes, el depositante deberá firmar el formulario de Declaración Personal (Ley 1015/97)

- Art. 10 La cooperativa podrá recibir depósitos efectuados por terceras personas a la cuenta indicada por el socio.
- Art. 11 El/ la socio/a ahorrista podrá autorizar por escrito a la cooperativa a debitar de su caja de ahorro el monto correspondiente al pago de las cuotas indicadas en el formulario habilitado para el efecto.
- Art. 12 Una vez completa y firmada la solicitud de débito automático, queda como suficiente autorización para el descuento de las cuotas u operaciones solicitadas por el socio.
- Art. 13 El socio deberá mantener en su caja de ahorro el saldo mínimo mensual que en ningún caso podrá ser inferior al importe de la(s) cuota(s) a abonar.
- Art. 14 La cooperativa no se hace responsable por lo/s pago/s de la/s cuota/s indicada por el socio en caso que no posea el saldo necesario para el débito a la fecha de vencimiento, quedando como pendiente y y bajo exclusiva responsabilidad del socio su regularización mediante el pago en las cajas habilitadas por la Cooperativa.
- Art. 15 La solicitud de débito automático se da por cancelada cuando el socio no posea el saldo necesario para el débito automático de tres cuotas consecutivas sin necesidad de comunicación previa al socio. O en su defecto cuando el socio notifique fehacientemente la cancelación del mismo.
- Art. 16 No se podrán efectuar extracciones sobre depósitos en cheques pendientes de confirmación, los cuales permanecerán bloqueadas por 2 (dos) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito, hasta que los mismos hayan sido confirmados en su cobro; Para los depósitos en Cheques realizados en cuentas relacionadas a tarjetas de Debitos, estarán Bloqueadas por 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito.
- Art. 17 Al formalizarse el depósito de Ahorro, los representantes o autorizados por la cooperativa firmarán con el/la socio/a un contrato de ahorro en el que se especificarán los plazos, intereses y condiciones bajo las cuales se regirá la operación en estas cuentas.
- Art. 18 Las cuentas de ahorro a Plazo Fijo, Ahorro a la Vista, podrán constituirse como garantía de Prestamos y/o Tarjetas de Créditos. En este caso la cuenta deberá permanecer caucionada a favor de la cooperativa por el monto de la deuda.
- Art. 19 La persona que desee retirar todo o parte de la cantidad depositada o sus intereses, deberá presentar el contrato y acreditar su personalidad a plena satisfacción de la cooperativa.
- Art. 20 Las cuentas de ahorro a plazo que no sean retiradas al vencimiento del plazo acordado en el contrato, tendrán renovación automática a la tasa de interés vigente a la fecha. Los intereses generados y acumulados por estas cuentas serán depositadas en caja de ahorro a la vista en forma automática.
- Art. 21 Si el depositante desee extraer todo o parte de los fondos depositados en su caja de ahorro antes del vencimiento del plazo pactado, deberá solicitarlo con una anticipación de seis días calendarios en forma fehaciente a la Cooperativa quien de aprobarlo, se liquidará con el interés de ahorro a la vista vigente.
- Art. 22 En caso de extravío, sustracción o destrucción del Contrato de Depósito de Ahorro, su titular o poseedor deberá denunciar el hecho en forma escrita a la Cooperativa Lambaré Ltda. y asimismo realizar los trámites legales de privación de eficacia del título en la instancia judicial. Una vez acreditada fehacientemente la anulación del título, la Cooperativa podrá expedir un nuevo Contrato a quien corresponda.
- Art. 23 Es facultad exclusiva de la Cooperativa admitir depósitos o extracciones de fondos sin la presentación de la libreta de ahorros, salvo instrucciones por escrito en contrario del/la titular (es) o propietario/a (s) de la cuenta.
- Art. 24 Extracciones superiores a Gs: 10.000.000.- (diez millones de guaraníes) deberán ser comunicadas 24 horas antes, y se abonará en cheque el monto solicitado.
- Art. 25 El depósito de Ahorro a la vista devengará un interés cuyo porcentaje se determinará por el Consejo de Administración en un Anexo que formará parte de este reglamento, y que será calculado sobre el promedio de saldo.
- Art. 26 Saldos de caja de ahorro a la vista inferior a Gs.: 50.000.- (cincuenta mil) no generarán intereses.
- Art. 27 Para todas las demás modalidades de depósitos de ahorro devengará un interés cuyo porcentaje y sistema de capitalización será determinado por el Consejo de Administración en un Anexo que formará parte de este reglamento, y cuya base de cálculo será el promedio de saldo.
- Art. 28 El monto mínimo para las aperturas de ahorros en sus distintas modalidades será determinado por el Consejo de Administración el cual formará parte integrante de este reglamento como Anexo.

CAPITULO IV Personas Jurídicas.

- Art. 29 Las Personas Jurídicas asociadas según el Capítulo III, Art. 9º del Estatuto Social, que habiliten cajas de ahorro, deberán presentar en el momento de la apertura Acta de conformación de Autoridades y la nómina de personas autorizadas para operar en la misma. Posteriormente deberán comunicar por escrito todas las modificaciones en la nómina de personas autorizadas.

CAPITULO V DE LA LIBRETA DE AHORROS

- Art. 30 Una vez abierta la cuenta, la cooperativa entregará al/la titular de la misma una Libreta de Ahorros, intransferible y no negociable.
- Art. 31 La cooperativa registrará en la libreta de ahorros; los depósitos, retiros de fondos, capitalización de interés, saldos, fechas y abreviaturas, a mas de las observaciones que se considere pertinentes. La libreta de ahorros llevará el nombre de la cooperativa, N° de la cuenta nombre del/la titular (es) y el (los) nombre (es) de los socios/as a cuya orden figura la cuenta, con la firma del personal autorizado por la Cooperativa y la modalidad de ahorro.
- Art. 32 Las anotaciones realizadas en la libreta de ahorro indican las operaciones efectuadas hasta el momento de la presentación de ella y el saldo que figura con la firma del personal autorizado, será igual al que resulte de los libros o registros de la cooperativa. En caso de pérdida o extravío de la libreta, el/la interesado/a debe comunicar inmediatamente a la cooperativa por escrito, además con la denuncia policial, quedando a criterio de la cooperativa la cancelación de la cuenta y la apertura de una nueva cuenta o simplemente la reposición de la libreta de ahorros.
- Art. 33 El/la titular es el/la único/a responsable por cualquier retiro de fondo y/o cualquier maniobra dolosa que tuviere lugar, entre la pérdida, destrucción y/o sustracción de la libreta de ahorros y la comunicación respectiva hecha a la cooperativa.
Ante cualquier duda al respecto de sus saldos, el socio/a podrá solicitar a la Gerencia y luego al Consejo de Administración, en este orden, la aclaración de su situación.

CAPITULO VI TARJETA DE DEBITO

- Art. 34 Condiciones Generales:
- 1- La Cooperativa podrá otorgar a sus socios tarjetas de debito magnética, personal e intransferible, que a solicitud del socio será relacionada a las cuentas de ahorros que el socio lo autorice por escrito.
 - 2- La solicitud de provisión de la tarjeta de debito se considera aceptada por la Cooperativa al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el socio a partir de tener en su poder la tarjeta de débito con el código de identificación personal (C.I.P)
 - 3- El código de identificación que utilizará el cliente es de uso exclusivo conocimiento y será concedida por la entidad a posterior de la aceptación por parte del socio de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Dicho código es personal y no debe ser divulgado bajo ninguna circunstancia, siendo la misma de exclusiva responsabilidad del socio.
 - 4- En caso de olvido del código de Identidad (CIP) o extravío, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, será necesario emitir una nueva tarjeta para seguir operando.
 - 5- Para que el socio notifique a la Cooperativa su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolver a ésta la tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta recae exclusivamente sobre el titular, hasta que las tarjetas sean devueltas a la Administración de la Cooperativa Lambaré Ltda.
 - 6- La Cooperativa Lambaré Ltda., Podrá unilateralmente revocar la utilización del uso del servicio de la Red Cajeros Automáticos ya sea por decisión propia y aún sin causa, pudiendo el socio seguir operando en su caja de ahorros se así lo dispusiese. En este caso el socio deberá devolver la tarjeta dentro de las 24 horas de ser comunicada la renovación del uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta que sean devueltas a la Cooperativa bajo recibo.
 - 7- El socio usuario se hará cargo del costo de servicio de las operaciones en los cajeros automáticos.
 - 8- Los montos de la cuenta que se realicen en las cajas de la casa central y sucursales no tendrán costo alguno.

CAPITULO VII PLAZO FIJO

- Art. 35 Para la apertura de una cuenta a Plazo Fijo, la Cooperativa Lambaré Ltda. recibirá desde la suma mínima de Gs.: 1.000.000.- (Un millón), que mantendrá por un plazo determinado por el socio y acordado entre las partes, según la escala vigente.
- Art. 36 Por el deposito efectuado la cooperativa otorgará al socio un porcentaje de interés anual con capitalización mensual, los intereses generados en el ahorro a Plazo Fijo serán transferidos en una cuenta de ahorro a la vista habilitado para el efecto, los cuales devengarán la tasa de interés del ahorro a la vista en vigencia, considerando que la misma se encuentra a libre disponibilidad.
- Art. 37 En caso de extravío o sustracción del presente contrato el socio deberá comunicar a la cooperativa en un plazo máximo de 2 (Dos) días, vencido este plazo la cooperativa no se responsabilizará por los pagos efectuados a terceras personas.
- Art. 38 El socio podrá solicitar a la Cooperativa la cancelación de su contrato antes de la fecha de vencimiento, en tal caso de ser aprobada la devolución antes del tiempo pactado, los intereses serán calculados con la tasa de ahorro a la vista vigente.
- Art. 39 Si el socio no manifiesta al vencimiento su deseo de retirar sus depósitos se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés vigente a la fecha de la renovación.
- Art. 40 En caso que desee retirar sus depósitos antes del vencimiento pactado en el contrato y estos superan la suma de Gs.: 10.000.000.- (Diez millones) deberá comunicar a la cooperativa por lo menos con 6 (Seis) días de anticipación.

- Art. 41 La tasa de intereses en las renovaciones sucesivas estará sujeta a modificaciones por decisión unilateral de la Cooperativa en cualquier momento cuando por razones de mercado la tasa de interés varíe en relación con los valores pactados por el depósito inicial.
- Art. 42 En los casos que el ahorro a Plazo Fijo estuviere como garantía de Prestamos, y dicha obligación se hallare en mora por más de 91 (noventa y un) días, la Cooperativa se reserva el derecho de disponer de la garantía, sin la necesidad de ninguna interpelación judicial y/o extrajudicial, sirviendo de suficiente autorización lo estipulado en esta cláusula.

CAPITULO VIII CIRCULO DE AHORRO

- Art. 43 A la firma del contrato respectivo el socio otorga su conformidad para integrar el grupo de 100 socios ahorristas, y se obligará a depositar en la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda, en la cuenta habilitada para el efecto, (60) el importe correspondiente al plan al se suscribe, en cuotas mensuales y consecutivas Este importe correspondiente a la cuota será integrada por cada socio mensualmente del 1 al 10 de cada mes, lo que le habilitará a participar en el sorteo de la suma de dinero pactada.-
- Art. 44 Los sorteos se realizarán el tercer sábado de cada mes. En el caso de que el tercer sábado coincida con un feriado, el sorteo se realizará en el día hábil siguiente.
- Art. 45 Todos los sorteos se realizarán en el local de la Cooperativa Lambaré Ltda... (Casa Central). En caso que el número pertenezca a un socio que no se encuentra al día con el pago de la cuota del círculo de ahorro, de inmediato se realizará otro sorteo hasta adjudicar a otro socio que se encuentre al día.
- Art. 46 El beneficiario del sorteo podrá retirar el importe adjudicado el día hábil siguiente al sorteo, debiendo documentar el saldo pendiente de integración, con un pagaré por el saldo de las cuotas a integrar, en donde se contemplará que de no integrarse en los primeros diez días del mes, la cuota devengará un interés del 19% anual, a ser calculados sobre el total de cuota pendiente de integración.
- Art. 47 En caso de que un socio dejare de abonar tres cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, o manifieste por escrito su intención de renunciar al círculo de ahorro y que aún no fuere adjudicado. La Cooperativa Lambaré queda facultada a rescindir el contrato, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, pudiendo el socio una vez finalizado el sorteo de adjudicación al último socio inscripto en el presente círculo, disponer de lo ahorrado de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Si llegare a integrar de 1 hasta cinco cuotas, el socio perderá el total del monto integrado.
 - b) Si llegare a integrar de seis a veinte y cuatro cuotas, el socio podrá retirar el 70% del monto integrado.
 - c) Si llegare a integrar de veinte y cinco cuotas en adelante, el socio podrá retirar el 80% del monto integrado.

CAPITULO IX AHORRO JUVENIL

- Art. 48 El ahorro juvenil esta destinado a hijos de socios menores de edad, creado con el objetivo de fomentar la cultura de ahorro.
- Art. 49 Para la habilitación de la caja de ahorro juvenil, el socio titular deberá firmar un contrato de apertura y depositar en el acto el monto mínimo establecido para el efecto según el contrato.
El socio se comprometerá a realizar los depósitos mensualmente, por un importe acordado por la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda.. desde la habilitación de la misma por una suma determinada de dinero hasta el vencimiento del contrato, debiéndose realizar los depósitos en los plazos establecidos; y en el caso de que el socio no haya realizado el deposito acordado, consecutivamente en forma mensual el monto mínimo estipulado, no serán capitalizados los intereses pactados, en la fecha de capitalización vigentes en la cooperativa para ahorros programados,. Y de la misma forma no tendrán derecho a reclamarlos aun realizando el pago de los meses atrasados con posterioridad al trimestre.
Para que en los siguientes trimestres los intereses puedan ser capitalizados, deberá regularizar sus pagos en el primer mes del trimestre.
- Art. 50 La caja de ahorro Juvenil podrá ser abierta por el socio/a, a su nombre y a nombre del beneficiario/a, que sea menor de edad; y acredite su vinculo familiar de manera fehaciente de 0 a 17 años de edad inclusive.
- Art. 51 Cumplido el plazo el titular deberá comunicar a la Cooperativa Lambaré Ltda..., por lo menos con dos días de anticipación su deseo de retirar los fondos depositados en su cuenta de ahorro juvenil. En caso que el socio no comunicase el deseo de retirar sus fondos a la fecha de vencimiento del contrato, los fondos serán acreditados en cuenta de ahorro a la vista a la fecha de vencimiento de dicho contrato el capital mas los intereses ganados a la fecha de vencimiento.
- Art. 52 Los depósitos realizados solo podrán ser retirados:
- a) al vencimiento del contrato
 - b) por fallecimiento del socio titular de la cuenta y/o beneficiario.
 - c) por renuncia, en este caso será abonado el capital de la cuenta más los intereses calculados a la tasa vigente para depósitos de caja de ahorro a la vista.
- Art. 53 Los socios podrán garantizar créditos con el saldo de estas cuentas de ahorro.
- Art. 54 Las tasas de intereses y los plazos serán fijados por el Consejo de Administración así como las variaciones de las mismas en el caso de que las circunstancias así lo ameriten, las que estarán insertas en anexo que forma parte del presente reglamento.

- Art. 55 El socio que participa del ahorro juvenil, no podrá aducir en ningún caso desconocimiento del presente reglamento, debiendo para ello la Cooperativa facilitar copia del mismo al socio que lo solicita y pondrá a la vista en distintos lugares de la institución y sucursales.

CAPITULO X **Disposiciones Generales.**

- Art. 56 Los contratos de depósitos de Ahorros serán suscriptos por el Gerente General o en su defecto por la Gerencia Financiera, y en ausencia de ambos por la Gerencia Administrativa para las operaciones en la casa central de la Institución. Y para las operaciones de apertura y renovación de cuentas de ahorro realizadas en las Sucursales, los contratos serán suscriptos por el Jefe de Sucursal.
- Art. 57 Para las cuentas individuales, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio, la cooperativa entregará los fondos al declarado heredero legal, por juez competente. O la depositará en la cuenta del juicio sucesorio o a resulta de la insania que indique la orden judicial.
- Art. 58 Para las cuentas de ahorros conjunta, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer del mismo será indispensable una orden judicial o la orden del o de los depositantes sobrevivientes.
- Art. 59 Para las cuentas de ahorros indistintas, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro, u otros depositantes, siempre que no medie orden judicial en contrario, la Cooperativa entregará el deposito total o parcial a cualquiera de los depositantes.
- Art. 60 Para las cuentas de ahorros conjuntas/indistintas, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer de los fondos, serán suficientes las firmas de los depositantes sobrevivientes, siempre que alcancen el numero de firmas mínimos para realizar la extracción, caso contrario se requerirá de una orden judicial.
- Art. 61 El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.
- Art. 62 El reglamento fue modificado en forma parcial y aprobado por Consejo de Administración en Fecha 31/05/2011 según consta en Acta N° 301/2011.